

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00493-2024 DE VIERNES, 05 DE JULIO DE 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR FARYDE VALERIA PINILLA, EN CALIDAD DE RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0033432 de 27 de febrero de 2024, la señora FARYDE VALERIA PINILLA, actuando en calidad de rectora de la Institución Educativa Santa María con Nit. 8060119194, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la siguiente solicitud *“(…) autorización de poda de árboles de la Institución Educativa Santa María en sus diferentes sedes. (...)”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esta dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 17 de abril de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 555 de fecha 29 de abril de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	27	CANTIDAD DE ESPECIES		11	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	1	18	0,80	Poda, Comején		10°26'18" N 75°31'02" W
Caucho (<i>Hevea Brasiliensis</i>)	1	20	3	Poda		10°26'18" N 75°31'02" W
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	1	5	0,10	Poda		10°26'18" N 75°31'02" W
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	1	7	0,27-0,33	Poda		10°26'18" N 75°31'02" W
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	1	17	0,80	Poda Comején		10°26'18" N 75°31'02" W
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	1	15	0,40-0,40	Poda Comején		10°26'18" N 75°31'02" W
Roble (<i>Quercus Robur</i>)	1	20	0,55	Planta Parasita		10°26'18" N 75°31'02" W

<i>Quercus Robur</i> Roble	1	12	0,42	Regular con comején y planta pajarito	10°28'23" N 75°31'05" W
<i>Prunus Dulcis</i> Almendro	1	10	0,30	Crítico planta parasita	10°28'23" N 75°31'05" W
<i>Prunus Dulcis</i> Almendro	1	10	0,20	Seco en pie	10°28'23" N 75°31'05" W
<i>Prunus Dulcis</i> Almendro	1	10	0,20	Regular planta parasita	10°28'23" N 75°31'05" W
<i>Ceiba pentandra</i> Bonga	1	9	0,30	Seco en pie	10°28'23" N 75°31'05" W
<i>Mangifera Indica</i> Mango	1	14	0,60	Comején	10°28'23" N 75°31'05" W
<i>Melicoccus bijugatus</i> Mamón	1	6	0,34	Bueno	10°28'23" N 75°31'05" W
<i>Prunus Dulcis</i> Almendro	1	8	0,23	Bueno	10°28'24" N 75°31'10" W
<i>Melicoccus bijugatus</i> Mamón	1	7	0,20	Bueno	10°28'24" N 75°31'10" W
<i>Melicoccus bijugatus</i> Mamón	1	10	0,20	Comején	10°28'24" N 75°31'10" W
<i>Mangifera Indica</i> Mango	1	5	0,20	Comején	10°28'24" N 75°31'10" W
<i>Mangifera Indica</i> Mango	1	20	0,70	Comején – planta parasita	10°28'24" N 75°31'10" W
<i>Mangifera Indica</i> Mango	1	12	0,55	Bueno	10°28'24" N 75°31'10" W
<i>Annona Cherimola</i> Chirimoya	1	7	0,18	Bueno	10°28'24" N 75°31'10" W
<i>Annona Cherimola</i> Chirimoya	1	8	0,15-0,18	Bueno	10°28'24" N 75°31'10" W
<i>Pithecellobium dulce</i> Payande	1	18	0,30-0,20	Bueno	10°28'24" N 75°31'10" W
<i>Bucida buceras</i> Olivo Negro	1	10	0,45	Bueno	10°28'18" N 75°31'16" W
<i>Licania Tomentosa</i> Oití	1	9	0,21-0,30-0,24-0,16	Bueno – Poda	10°28'18" N 75°31'16" W
<i>Guazuma ulmifolia</i> Guácimo	1	10	0,37	Bueno	10°28'18" N 75°31'16" W
<i>Prunus Dulcis</i> Almendro	1	15	0,40	Bueno – Poda	10°28'18" N 75°31'16" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Una vez en el lugar, me recibió la señora: Tatiana Marcela Pérez Espitaleta secretaria de la rectora de la institución, a quien se le manifestó el motivo de la visita y me permitió ingresar al interior de la institución así mismo fue quien me acompañó a realizar un recorrido en las diferentes sedes de esta institución, donde se observó lo siguiente:

1 Sede principal: 5 árboles de Mango, 1 árbol de Caucho y 1 Roble todos para poda.

2 Sede Marcos Fidel: 1 Roble, 2 Almendros, 1 Mamón, 1 Mango estos para realizarles poda; 1 Almendro y 1 Bonga para realizarles tala ya que están secos en pie.

3 Sede Fátima: 1 Almendro, 2 Mamón, 3 Mangos, 2 Chirimoya, 1 Payandé, todos para realizarle poda.

4 Sede Sagrado Corazón: 1 Olivo negro, 1 Oití, 1 Guácimo, 1 Almendro, todos para realizarles poda.

Se observaron varios árboles, los cuales deben ser intervenidos para realizarles podas de formación, podas de control fitosanitario, control de comején, algunos árboles es necesario realizarles talas ya que están secos en pie y por ende representan un peligro ya que por su condición la corteza de estos árboles se encuentra totalmente seca y tiene mayor riesgo de volcamiento, estos árboles pueden causar daños estructurales y también a los estudiantes. Debido que los arboles tienen desarrollo agreste, planta parasita pajarita, ramas secas y semisecas, presencia de hormigas, algunas tienen hongos, en su mayoría las ramas están por encima de los salones de clase, como son sedes educativas se necesitan que estas

Intervenciones se realicen de manera **URGENTE** ya que ponen en peligro la comunidad estudiantil.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa viable conceder permiso, para que se realice las podas de formación y podas de control fitosanitario a 25 árboles (ver tabla), por presentar, planta parasita pajarito, ramas por encima de los salones de clase, resulta necesario bajarle altura a los árboles y poda en las ramas bajas laterales, además se autoriza para que realicen la tala a 2 árboles secos en pie, 1 árbol de bonga y 1 árbol de almendro debido al riesgo representado ya que se pueden volcar en cualquier momento teniendo en cuenta que son árboles que tienen su corteza totalmente seca y presentan cierto grado de inestabilidad.

Se deben realizar podas de formación y control fitosanitario para eliminar todas las ramas secas, mal formadas, toda la planta parasita pajarito presente en los árboles.

Así como algunos árboles presentan comején, si hay un nido se destruyen y se les aplica un insecticida orgánico.

RECOMENDACIONES

1.- Al realizar las podas de formación, se debe contar con todos los protocolos de seguridad y personal calificado para estas labores, a todos los árboles con presencia de planta parasita pajarito, deben realizarles poda de formación y poda drástica según sea el caso, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos. Además de eso solicitar a la empresa AFINIA para que realicen la poda a las ramas que se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico.

2. Al realizar las talas, se recomienda que la actividad se realice con mucho cuidado realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y las talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 25 podas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección y 2 talas.

REGISTRO FOTOGRÁFICOS Y ANEXOS







(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone *“De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”*.

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que en los casos en los que los individuos arbóreos objeto de poda o tala se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, por comportar esta acción un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que la norma ibídem nos permite afirmar que esta función en el Distrito de Cartagena de Indias se encuentra a cargo de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM; por ser el operador de Red y en virtud de ello se comunicará la decisión adoptada en el caso sub examine a efectos de que se sirva podar las ramas de los árboles que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 555 del 29 de abril de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, procederá a conceder permiso y/o autorización a la **FARYDE VALERIA PINILLA**, en su condición de rectora de la Institución Educativa Santa María, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre y a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, para que procedan a desarrollar las acciones y gestiones necesarias para realizar las podas de formación, podas de control fitosanitario y control de comején a veinticinco (25) árboles (ver tabla), que se encuentran plantados en las sedes Principal, Marcos Fidel Suarez, Fátima y Sagrado Corazón de Jesús, por presentar, planta parasita pajarito, ramas por encima de los salones de clase, resulta necesario bajarle altura a los árboles y poda en las ramas bajas laterales, además se autoriza para que realicen la tala a dos (2) árboles secos en pie, uno (1) árbol de bonga y uno (1) árbol de almendro debido al riesgo representado, ya que se pueden volcar en cualquier momento teniendo en cuenta que son árboles que tienen su corteza totalmente seca y presentan cierto grado de inestabilidad.

Cabe resaltar, que la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM** debe realizar las podas de las ramas que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico para que la Institución Educativa realice las podas formación y control fitosanitario para eliminar todas las ramas secas, mal formadas, toda la planta parasita pajarito presente en los árboles. Así como de los árboles que presentan comején, y si hay algún nido que lo destruyan y se les aplica un insecticida orgánico, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, que ordenó: “*DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda(...)*”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 555 del 29 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la Institución Educativa Santa María presentada a través de la señora **FARYDE VALERIA PINILLA**, en su condición de rectora, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la señora **FARYDE VALERIA PINILLA**, en su condición de rectora de la Institución Educativa Santa María ubicada en el barrio Daniel Lemaitre, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar las podas de formación, podas de control fitosanitario y control de comején a veinticinco (25) árboles (ver tabla), que se encuentran plantados en las sedes Principal, Marcos Fidel Suarez, Fátima y Sagrado Corazón de Jesús, por presentar, planta parasita pajarito, ramas por encima de los salones de clase, resulta necesario bajarle altura a los árboles y poda en las ramas bajas laterales, además se autoriza para que realicen la tala a dos (2) árboles secos en pie, uno (1) árbol de bonga y uno (1) árbol de almendro debido al riesgo representado, ya que se pueden volcar en cualquier momento teniendo en cuenta que son árboles que tienen su corteza totalmente seca y presentan cierto grado de inestabilidad, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM** con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que en virtud de sus funciones corte las ramas de los árboles sobre los cuales se autoriza la actividad de poda que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describe a continuación:

N. DE ARBOLE	27	CANTIDAD DE ESPECIES		11	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	1	18	0,80	Poda, Comején		10°26'18" N 75°31'02" W
Caucho (<i>Hevea Brasilinesis</i>)	1	20	3	Poda		10°26'18" N 75°31'02" W
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	1	5	0,10	Poda		10°26'18" N 75°31'02" W
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	1	7	0,27-0,33	Poda		10°26'18" N 75°31'02" W
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	1	17	0,80	Poda Comején		10°26'18" N 75°31'02" W
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	1	15	0,40-0,40	Poda Comején		10°26'18" N 75°31'02" W
Roble (<i>Quercus Robur</i>)	1	20	0,55	Planta Parasita		10°26'18" N 75°31'02" W

<i>Quercus Robur</i> Roble	1	12	0,42	Regular con comején y planta pajarito	10°26'23" N 75°31'05" W
<i>Prunus Dulcis</i> Almendro	1	10	0,30	Crítico planta parasita	10°26'23" N 75°31'05" W
<i>Prunus Dulcis</i> Almendro	1	10	0,20	Seco en pie	10°26'23" N 75°31'05" W
<i>Prunus Dulcis</i> Almendro	1	10	0,20	Regular planta parasita	10°26'23" N 75°31'05" W
<i>Ceiba pentandra</i> Bonga	1	9	0,30	Seco en pie	10°26'23" N 75°31'05" W
<i>Mangifera Indica</i> Mango	1	14	0,60	Comején	10°26'23" N 75°31'05" W
<i>Melicoccus bijugatus</i> Mamón	1	6	0,34	Bueno	10°26'23" N 75°31'05" W
<i>Prunus Dulcis</i> Almendro	1	8	0,23	Bueno	10°26'24" N 75°31'10" W
<i>Melicoccus bijugatus</i> Mamón	1	7	0,20	Bueno	10°26'24" N 75°31'10" W
<i>Melicoccus bijugatus</i> Mamón	1	10	0,20	Comején	10°26'24" N 75°31'10" W
<i>Mangifera Indica</i> Mango	1	5	0,20	Comején	10°26'24" N 75°31'10" W
<i>Mangifera Indica</i> Mango	1	20	0,70	Comején – planta parasita	10°26'24" N 75°31'10" W
<i>Mangifera Indica</i> Mango	1	12	0,55	Bueno	10°26'24" N 75°31'10" W
<i>Annona Cherimola</i> Chirimoya	1	7	0,18	Bueno	10°26'24" N 75°31'10" W
<i>Annona Cherimola</i> Chirimoya	1	8	0,15- 0,18	Bueno	10°26'24" N 75°31'10" W
<i>Pithecellobium dulce</i> Payande	1	18	0,30- 0,20	Bueno	10°26'24" N 75°31'10" W
<i>Bucida buceras</i> Olivo Negro	1	10	0,45	Bueno	10°26'18" N 75°31'18" W
<i>Licania Tomentosa</i> Oití	1	9	0,21- 0,30- 0,24- 0,16	Bueno – Poda	10°26'18" N 75°31'18" W
<i>Guazuma ulmifolia</i> Guácimo	1	10	0,37	Bueno	10°26'18" N 75°31'18" W
<i>Prunus Dulcis</i> Almendro	1	15	0,40	Bueno – Poda	10°26'18" N 75°31'18" W

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo tercero de la presente resolución, la solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de las podas y las talas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Las podas y las talas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

6.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la actividad de las podas y las talas e informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizaran las podas y las talas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de realización de las mismas.

6.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande los procedimientos autorizados según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

6.3. Antes de realizar las podas y las talas es importante y necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas y las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6.4. Para realizar las podas de formación, se debe contar con todos los protocolos de seguridad y personal calificado para estas labores, a todos los árboles con presencia de planta parasita pajarito, deben realizarles poda de formación y poda drástica según sea el caso, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la

empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos. Además de eso solicitar a la empresa AFINIA para que realicen la poda a las ramas que se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico.

6.5. Al realizar las talas, se recomienda que la actividad se realice con mucho cuidado realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base para evitar causar daños en bien público o privado.

6.6. El beneficiario de este permiso deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

6.7. Es obligación del beneficiario de esta autorización contactar a la empresa de aseo público para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

6.8. Es responsabilidad de la solicitante, cumplir con las obligaciones y recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y las talas, así como del personal que emplee en dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, impuestas en el Concepto Técnico y con presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, como quiera que son responsabilidad exclusiva del beneficiario de este permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el titular de la presente autorización responderá civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 555 de 29 de abril de 2023, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Institución Educativa Santa María a través de su rectora, señora FARYDE VALERIA PINILLA, en la dirección barrio Daniel Lemaître, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico rectoria@iesantamaria.edu.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Comunicar la presente decisión a la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena, a través del email secretariadeeducacion@cartagena.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa de energía CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. –AFINIA FILIAL GRUPO EPM, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

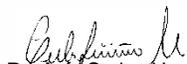
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 05 de julio de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIO PRIVADO**



Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA

Proyectó: JVisbalB *Jvb*
PU/Cód. 213- Gr33 EPA